

## **ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN DEL PARÁMETRO DE PESO POBLACIONAL EN LAS OBLIGACIONES DE PROMOCIÓN DE OBRA EUROPEA**

(UMB/DTSA/015/24)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de octubre de 2024

La Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado el siguiente acuerdo:

## I. ANTECEDENTES

### **Primero. Aprobación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual**

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), que traspone lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018 (en adelante, DSCA), regula en su Capítulo III del Título VI la obligación de promoción de obra audiovisual europea.

La LGCA en su articulado prevé la posibilidad por parte de los prestadores audiovisuales que cumplan determinados requisitos de quedar exentos del cumplimiento de la citada obligación.

### **Segundo. Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de mayo de 2023**

Con fecha 18 de mayo de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó un Acuerdo<sup>1</sup> sobre la supervisión de la exención del cumplimiento de las obligaciones en materia de promoción de obra europea para el ejercicio 2023, donde se establecían criterios interpretativos aplicables a los requisitos establecidos en la disposición transitoria quinta de la LGCA.

### **Tercero. Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de 29 de junio de 2023**

Con fecha 29 de junio de 2023<sup>2</sup> la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó un Acuerdo sobre la supervisión de la exención del cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad y promoción de obra europea aplicable al ejercicio 2024.

### **Cuarto. Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de 11 de julio de 2024**

Con fecha 29 de junio de 2023<sup>3</sup> la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó un Acuerdo sobre la supervisión de la exención del cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad y promoción de obra europea aplicable al ejercicio 2025.

---

<sup>1</sup> [UMB/DTSA/001/23](#)

<sup>2</sup> [UMB/DTSA/003/23](#)

<sup>3</sup> [UMB/DTSA/014/24](#)

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

### **Primero. ÚNICO. - Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial y, de manera especial, en la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, Ley CNMC).

De conformidad con el artículo 9 de la Ley CNMC, corresponde a esta Comisión la supervisión y control del *“correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual”*.

En particular, el punto 10 del citado artículo 9 de la Ley CNMC prevé como función de esta Comisión *“Controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito estatal, de conformidad con el título VI de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual”*.

En este sentido, el artículo 120 de la LGCA, establece que la CNMC será el organismo encargado de controlar el cumplimiento de las obligaciones previstas en su Capítulo III, referido a la *“Promoción de obra audiovisual europea y de la diversidad lingüística”*.

De conformidad con todo lo anterior, esta Comisión tiene el encargo y la competencia de vigilar y supervisar el cumplimiento de las citadas obligaciones impuestas por la LGCA.

A las anteriores funciones responde el presente Acuerdo, cuyo objetivo es establecer criterios de supervisión que se aplicarán desde la CNMC de cara al cumplimiento de las obligaciones anteriormente referenciadas, todo ello con sujeción a lo dispuesto en la LGCA y al Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, en aquello que resulte de aplicación en tanto no entre en vigor la normativa de desarrollo prevista para los artículos 114.2, 117.2 y 119.4 de la LGCA.

### **Segundo. Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene por objeto acordar aquellos criterios que permitirán a los prestadores de comunicación audiovisual determinar las inversiones que deben realizar los prestadores de servicios de comunicación audiovisual obligados al cumplimiento de las obligaciones de financiación anticipada y de cuota de emisión de obras audiovisuales europeas en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas de la LGCA para el **ejercicio 2025**.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

#### Primero. Régimen regulatorio establecido en la LGCA en materia de promoción de obra audiovisual europea

##### A. Obligación de cuota de emisión de obras europeas

En la Sección 2ª del Capítulo III del Título VI de la LGCA se regula las obligaciones en materia de cuota de emisión de obra europea, modificando lo establecido en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA-2010). Entre las novedades se encuentra la introducción de la obligación expresa de emitir en todas las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, así como la de garantizar la prominencia de las obras europeas en el catálogo (para los operadores televisivos a petición). Además, se incluyen exenciones al cumplimiento de la obligación por baja audiencia, bajo volumen de negocio o por ser una obligación injustificada por la naturaleza del servicio.

Las obligaciones impuestas en esta materia se recogen en las tablas 1 a 3.

Tabla 1. Obligaciones impuestas al prestador del servicio público de comunicación audiovisual televisivo lineal de ámbito estatal en materia de emisión de cuota de obra europea en la LGCA.

Sujeto	Obligaciones			
<b>Prestador del servicio público de comunicación audiovisual televisivo lineal de ámbito estatal.</b>	Emisión de obras europeas al menos el 51% del tiempo de emisión anual de su programación <sup>4</sup> .	Como mínimo el 50% (del 51%) de las obras europeas emitidas serán obras en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.	Mínimo el 15% (del 50%) será en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando, al menos, un diez por ciento para cada una de ellas.	Mínimo 10% (del 15%) en catalán. Mínimo 10% (del 15%) en euskera. Mínimo 10% (del 15%) en gallego. Mínimo 10% (del 15%) en aranés. Mínimo 10% (del 15%) en valenciano.
	Emisión de obras europeas de productores independientes del prestador del servicio un mínimo del 10% del tiempo anual de emisión.	Mínimo el 50% (del 10%) del tiempo reservado para obras producidas en los últimos cinco años.		

<sup>4</sup> El tiempo de emisión se computará con la exclusión del dedicado a noticiarios, acontecimientos deportivos, juegos y comunicaciones comerciales audiovisuales.

Tabla 2. *Obligaciones impuestas a los prestadores televisivos lineales privados en materia de cuota de emisión de obra europea en la LGCA.*

Sujeto	Obligaciones	
Prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisivos lineales de ámbito estatal.	Obligación de emisión de obras europeas al menos el 51% del tiempo de emisión anual de su programación.	Como mínimo el 50% (del 51%) de las obras europeas emitidas serán obra en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. <sup>5</sup>
	El 10% del tiempo de emisión total estará reservado a obras europeas de productores independientes del prestador del servicio.	Mínimo el 50% (del 10%) del tiempo reservado para obras producidas en los últimos cinco años.

Tabla 3. *Obligaciones de cuota de obra audiovisual europea impuestas en el catálogo de los prestadores televisivos a petición de ámbito estatal en la LGCA.*

Sujeto	Obligaciones			
Prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisivos a petición de ámbito estatal.	Al menos el 30% de las obras del catálogo deben ser obras europeas.	El 50% de esta subcuota (30%) lo será en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. <sup>6</sup>	Un mínimo del 40% (del 50%) a obras audiovisuales debe ser en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. <sup>7</sup>	Mínimo 10% (del 40%) en catalán.
				Mínimo 10% (del 40%) en euskera.
				Mínimo 10% (del 40%) en gallego.
				Mínimo 10% (del 40%) en aranés.
				Mínimo 10% (del 40%) en valenciano.
	Deben garantizarán la prominencia de las obras europeas en sus catálogos.			

<sup>5</sup> Los servicios de comunicación audiovisual televisivos lineales que se ofrezcan para su difusión exclusiva en otros EEMM de la UE estarán exentos de cumplir con este 50%.

<sup>6</sup> Los servicios de comunicación audiovisual televisivos a petición que se ofrezcan para su difusión exclusiva en otros Estados miembros estarán exceptuados de cumplir con este 50%.

<sup>7</sup> Se resalta que el término es “*el prestador del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición de ámbito estatal*”, y que, a pesar de estar en singular, **no incluye “público”**, por lo que se encuentran incluidos todos los prestadores de servicios de comunicación televisivos a petición, lo que comprende, pero no se encuentra limitado a Atresmedia, Mediaset, CRTVE o Comunidad Filmin, entre otros.

## B. Obligación de financiación anticipada de obras europeas

La obligación de financiación de obra europea está establecida en la Sección 3ª del Capítulo III del Título VI de la LGCA, siendo su régimen notablemente más extenso que el establecido en la LGCA-2010.

Esta obligación se desarrolla en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas (RD 988/2015, en adelante) y que ha quedado parcialmente derogado con la entrada en vigor de la LGCA.

Las obligaciones impuestas en esta materia se recogen en las tablas 4 y 5.

Tabla 4. *Obligaciones en materia financiación anticipada de obra audiovisual europea en la LGCA del prestador público de televisión [de ámbito nacional].*

Sujeto	Obligación de financiación de obra europea sobre los ingresos del ejercicio anterior	Obligaciones		
<b>Prestador del servicio público de comunicación audiovisual televisivo [lineal de ámbito estatal].</b>	<p>6%</p> <p>Puede ser participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas y/o mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.</p>	<p>Como mínimo el 70% (del 6 %) a obras audiovisuales producidas por productores independientes, por iniciativa propia o por encargo, en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.</p>	<p>Un mínimo del 15% (del 70%) a obras audiovisuales en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta su peso poblacional.</p>	<p>Mínimo 10% (del 15%) a obras en catalán.</p>
				<p>Mínimo 10% (del 15%) a obras en euskera.</p>
				<p>Mínimo 10% (del 15%) a obras en gallego.</p>
				<p>Mínimo 10% (del 15%) a obras en aranés.</p>
			<p>Un mínimo del 30% (del 70%) a obras audiovisuales dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.</p>	<p>Mínimo 10% (del 15%) a obras en valenciano.</p>
<p>Un mínimo de un 45% (del 6%) deberá destinarse a películas cinematográficas producidas por productores independientes por iniciativa propia o por encargo, en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.</p>	<p>Mínimo de un 12% (del 6%) deberá destinarse a animación y documentales.</p>			

Tabla 5. Obligaciones en materia financiación anticipada de obra audiovisual europea en la LGCA de los Prestadores del servicio comunicación audiovisual televisivo, lineal o a petición.

Sujetos: Prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo, lineal o a petición	Obligación de financiación de obra europea sobre los ingresos del ejercicio anterior	Obligaciones		
<b>Con ingresos computables iguales o superiores a 50 M€</b>	<p>5%</p> <p>Para financiar obra audiovisual europea, comprar derechos de explotación de obra audiovisual europea ya terminada y/o contribuir al Fondo de Protección a la Cinematografía o contribuir al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.</p>	<p>Como mínimo el 70% (del 5%) deberá destinarse a obras audiovisuales producidas por productores independientes, por iniciativa propia o por encargo, en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.</p>	<p>Un mínimo del 15% (del 70%) deberá destinarse a obras audiovisuales en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta su peso poblacional.</p>	<p>Mínimo 10% (del 15%) a obras en catalán</p> <p>Mínimo 10% (del 15%) a obras en euskera</p> <p>Mínimo 10% (del 15%) a obras en gallego</p> <p>Mínimo 10% (del 15%) a obras en aranés</p> <p>Mínimo 10% (del 15%) a obras en valenciano</p>
		<p>Un mínimo del 30% (del 70%) a obras audiovisuales dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.</p> <p>Un mínimo de un 40% (del 5%) deberá destinarse a películas cinematográficas producidas por productores independientes, por iniciativa propia o por encargo, en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.</p>		
<b>Con ingresos computables de inferiores a 50 M€ e iguales o superiores a 10 M€</b>	<p>5 %</p> <p>Para financiar obra audiovisual europea, comprar derechos de explotación de obra audiovisual europea ya terminada o contribuir al Fondo de Protección a la Cinematografía.</p>	<p>Destinar como mínimo el 70% (del 5%) a obras audiovisuales producidas por productores independientes por iniciativa propia o por encargo, en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.</p>		
<b>Con ingresos computables inferiores a 10 M€</b>	<p>Exentos del cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea.</p>			

Visto el régimen normativo, se procede a continuación con la determinación del peso poblacional correspondiente a cada una de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas

## Segundo. Aplicación del peso poblacional de las Comunidades Autónomas con lengua oficial

Para el cumplimiento de ambas obligaciones se establece la aplicación del peso poblacional de las Comunidades Autónomas con lengua oficial.

Así, en materia de cuota de obra europea, el artículo 115.2 de la LGCA indica que *“De esta subcuota, el prestador del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal reservará en todo caso un mínimo del quince por ciento a obras audiovisuales en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, **teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando, al menos, un diez por ciento para cada una de ellas**”*. Y para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisivos a petición, el artículo 116.2 de la LGCA ordena que *“2. Como mínimo el cincuenta por ciento de la cuota prevista en el apartado anterior se reservará a obras en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. De esta subcuota, el prestador del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición de ámbito estatal reservará en todo caso un mínimo del cuarenta por ciento a obras audiovisuales en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, **teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando, al menos, un diez por ciento para cada una de ellas**.”*

Igualmente, en materia de financiación de obra europea, los artículos 118.2.a) 1º, y 119.2.a) 1º de la LGCA consagran la obligación de dedicar un mínimo del *“quince por ciento a obras audiovisuales en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, **teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando, al menos, un diez por ciento para cada una de ella**.”*

Determinadas las lenguas oficiales de conformidad con el artículo 3 de la CE y los Estatutos de Autonomía<sup>8</sup>, a estas se les referenciará el número de habitantes de las Comunidades Autónomas que reconozcan dichas lenguas, conforme a los datos de población del INE, a fecha de 1 de enero de 2023, de

---

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 CE, se recogen a continuación las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas según sean reconocidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía. Estas son:

- Euskera: artículo 6.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de Navarra.
- Catalán: artículo 6.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y artículo 4.1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.
- Aranés: artículo 6.5 del Estatuto de Autonomía de Catalunya.
- Gallego: artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia.
- Valenciano: artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

cuyo total y ponderación se obtendrá el peso poblacional correspondiente a cada una de las lenguas.

De esa forma, el porcentaje de obligación que aplica a cada lengua es un mínimo del 10 %, a lo que se añade la parte proporcional respecto a la población de la cuantía sobrante tras adjudicar dicho mínimo. Es decir, al tratarse de 5 lenguas, el 10 % mínimo para cada una consume un 50 % de la obligación. Por tanto, el 50 % restante se distribuye entre las diferentes lenguas en proporción a su población.

Siguiendo este planteamiento, para la obligación de cuota de emisión de obra europea, los resultados quedan como siguen:

Tabla 5. *Cálculo del peso poblacional a efectos de cuota de los servicios lineales en los términos de la LGCA (obligación del 15% del 50% del 51%, 3,83%)<sup>9</sup>.*

Lenguas	Población	Peso poblacional ajustado	Obligación mínima	Resultado ajustado a la obligación total
Catalán	9.111.869	46,160%	0,383%	1,265%
Euskera	2.703.141	13,694%	0,383%	0,645%
Valenciano	5.216.195	26,425%	0,383%	0,888%
Aranés	9.025	0,046%	0,383%	0,383%
Gallego	2.699.424	13,675%	0,383%	0,644%
<b>TOTAL</b>	<b>19.739.654</b>	<b>100,000%</b>	<b>1,913%</b>	<b>3,825%</b>

Tabla 6. *Cálculo del peso poblacional a efectos de cuota de los servicios de catálogo en los términos de la LGCA (obligación del 40% del 50% del 30%, 6%).*

Lenguas	Población	Peso poblacional ajustado	Obligación mínima	Resultado ajustado a la obligación total
Catalán	9.111.869	46,160%	0,600%	1,985%
Euskera	2.703.141	13,694%	0,600%	1,011%
Valenciano	5.216.195	26,425%	0,600%	1,393%
Aranés	9.025	0,046%	0,600%	0,601%
Gallego	2.699.424	13,675%	0,600%	1,010%
<b>TOTAL</b>	<b>19.739.654</b>	<b>100,000%</b>	<b>3,000%</b>	<b>6,00%</b>

Por otro lado, el cálculo de la obligación de financiación de obra europea en función del peso poblacional en aplicación del procedimiento mencionado

<sup>9</sup> Aplicable al prestador del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal.

anteriormente y aplicando los porcentajes de la obligación de financiación anticipada para CRTVE daría lugar a los siguientes porcentajes:

Tabla 7. Cálculo del peso poblacional a efectos de FOE para CRTVE en los términos de la LGCA (obligación del 15% del 70% del 6%, 0,63%).

Lenguas	Población	Peso poblacional ajustado	Obligación mínima	Resultado ajustado a la obligación total
Catalán	9.111.869	46,160%	0,063%	0,208%
Euskera	2.703.141	13,694%	0,063%	0,106%
Valenciano	5.216.195	26,425%	0,063%	0,146%
Aranés	9.025	0,046%	0,063%	0,063%
Gallego	2.699.424	13,675%	0,063%	0,106%
<b>TOTAL</b>	<b>19.739.654</b>	<b>100,000%</b>	<b>0,315%</b>	<b>0,630%</b>

En cambio, para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisivos privados cuyos ingresos computables superasen los de 50 millones de euros, la obligación daría lugar a los siguientes porcentajes:

Tabla 8. Cálculo del peso poblacional a efectos de FOE en prestadores de más de 50 millones de euros en ingresos en los términos de la LGCA (obligación del 15% del 70% del 5%, 0,53%).

Lenguas	Población	Peso poblacional ajustado	Obligación mínima	Resultado ajustado a la obligación total
Catalán	9.111.869	46,160%	0,053%	0,174%
Euskera	2.703.141	13,694%	0,053%	0,088%
Valenciano	5.216.195	26,425%	0,053%	0,122%
Aranés	9.025	0,046%	0,053%	0,053%
Gallego	2.699.424	13,675%	0,053%	0,088%
<b>TOTAL</b>	<b>19.739.654</b>	<b>100,00%</b>	<b>0,263%</b>	<b>0,525%</b>

Se pueden encontrar en el anexo las variaciones que han experimentado las diferentes cantidades entre el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de mayo de 2023 y el presente.

Vistos los preceptos citados y demás normativa aplicable, en tanto no entre en vigor la normativa de desarrollo prevista para los artículos 115.2, 116.2, 118.2.a).1º y 119.2.a).1º de la LGCA, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la CNMC,

## ACUERDA

**ÚNICO.** Adoptar el acuerdo relativo a la actualización de los datos necesarios para la supervisión de las obligaciones en materia de promoción de obra europea

que contempla la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual para el ejercicio 2025.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) y notifíquese a los interesados

Con esta resolución se agota la vía administrativa, si bien cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## ANEXO. VARIACIONES RESPECTO AL ANTERIOR ACUERDO DE UMBRALES DE PESO POBLACIONAL

En resumidas cuentas, se han producido las siguientes variaciones respecto de los datos publicados en el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de mayo de 2023.

Tabla 9. Variación experimentada entre los diferentes territorios de referencia para el cálculo del peso poblacional entre 2022 y 2023.

Territorio	Población en 2022	Población en 2023	Variación
España	47.432.805	48.085.361	652.556
Islas Baleares	1.223.961	1.209.906	-14.055
Cataluña	7.679.410	7.901.963	222.553
C. Valenciana	5.072.176	5.216.195	144.019
Galicia	2.691.557	2.699.424	7.867
Navarra <sup>10</sup>	479.206	486.839	7.633
País Vasco	2.177.271	2.216.302	39.031
Valle de Arán	8.861	9.025	164

Tabla 10. Variación experimentada en los resultados ajustados de peso poblacional en la obligación total de cuota de obra europea para los servicios lineales<sup>11</sup>.

Lenguas	Resultado ajustado a la obligación total de 2023-2024	Resultado ajustado a la obligación total de 2025	Variación
Catalán	1,263%	1,265%	0,002%
Euskera	0,645%	0,645%	0,000%
Valenciano	0,884%	0,888%	0,004%
Aranés	0,383%	0,383%	0,000%
Gallego	0,649%	0,644%	-0,005%
<b>TOTAL:</b>	<b>3,825%</b>	<b>3,825%</b>	<b>0,000%</b>

Tabla 11. Variación experimentada en los resultados ajustados de peso poblacional en la obligación total de cuota de obra europea para los servicios de catálogo.

Lenguas	Resultado ajustado a la obligación total de 2023-2024	Resultado ajustado a la obligación total de 2025	Variación
Catalán	1,982%	1,985%	0,003%
Euskera	1,012%	1,011%	-0,001%

<sup>10</sup> Sólo zonas vascófona y mixta.

<sup>11</sup> Aplicable al prestador del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal.

Valenciano	1,387%	1,393%	0,006%
Aranés	0,601%	0,601%	0,000%
Gallego	1,018%	1,010%	-0,008%
<b>TOTAL:</b>	<b>6,000%</b>	<b>6,000%</b>	<b>0,000%</b>

Tabla 12. Variación experimentada en los resultados ajustados de peso poblacional en la obligación total de financiación de obra europea para CRTVE.

Lenguas	Resultado ajustado a la obligación total de 2023-2024	Resultado ajustado a la obligación total de 2025	Variación
Catalán	0,208%	0,208%	0,000%
Euskera	0,106%	0,106%	0,000%
Valenciano	0,146%	0,146%	0,001%
Aranés	0,063%	0,063%	0,000%
Gallego	0,107%	0,106%	-0,001%
<b>TOTAL:</b>	<b>0,630%</b>	<b>0,630%</b>	<b>0,000%</b>

Tabla 13. Variación experimentada en los resultados ajustados de peso poblacional en la obligación total de financiación de obra europea para los prestadores que presentan más de 50M€ en ingresos computables.

Lenguas	Resultado ajustado a la obligación total de 2023-2024	Resultado ajustado a la obligación total de 2025	Variación
Catalán	0,173%	0,174%	0,001%
Euskera	0,089%	0,088%	-0,001%
Valenciano	0,121%	0,122%	0,001%
Aranés	0,053%	0,053%	0,000%
Gallego	0,089%	0,088%	-0,001%
<b>TOTAL:</b>	<b>0,525%</b>	<b>0,525%</b>	<b>0,000%</b>